



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Emmanuel T.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 29 de abril del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó dieciséis solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/01983**, **UE/15/01984**, **UE/15/01985**, **UE/15/01986**, **UE/15/01987**, **UE/15/01988**, **UE/15/01989**, **UE/15/01990**, **UE/15/01991**, **UE/15/01992**, **UE/15/01993**, **UE/15/01994**, **UE/15/01995**, **UE/15/01996**, **UE/15/01997** y **UE/15/01998** en las que pidió copia de la cédula y título profesional así como curriculum de todo el personal de las siguientes Juntas Locales (JL):

Información solicitada

UE/15/01983: Aguascalientes.
UE/15/01984: Baja California.
UE/15/01985: Campeche.
UE/15/01986: Coahuila.
UE/15/01987: Durango.
UE/15/01988: Jalisco.
UE/15/01989 y UE/15/01990: Guerrero.
UE/15/01991: Guanajuato.
UE/15/01992: Nuevo León.
UE/15/01993: Quintana Roo.
UE/15/01994: Querétaro.
UE/15/01995: Veracruz.
UE/15/01996: Sinaloa.
UE/15/01997: Sonora.
UE/15/01998: Colima.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) en los estados de Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Campeche (CAM), Coahuila (COAH), Durango (DGO), Jalisco (JAL), Guerrero (GRO), Guanajuato (GTO), Nuevo León (NL), Quintana Roo (QROO), Querétaro (QRO), Veracruz (VER), Sinaloa (SIN), Sonora (SON) y Colima (COL), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Requerimiento de información adicional al solicitante.** El 05 de mayo del año en curso, se requirió por parte de las JL información adicional al solicitante, en los siguientes folios **UE/15/01983, UE/15/01984 y UE/15/01994** para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Folio y Fecha | Requerimiento | JLE |
|---------------|---|-----------------------------|
| UE/15/01983 | Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle: a) Si lo solicitado es únicamente para el personal del servicio profesional electoral. b) Si lo requerido abarca al personal administrativo de esta Junta Local en virtud de que el tipo de relación laboral que tiene el Instituto se tiene diversa fuente laboral a saber: 1. De plaza presupuestal 2. De honorarios permanentes 3. De plaza eventual 4. De contratación para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 En virtud de que no todo el personal de la rama administrativa por la naturaleza de sus | Aguascalientes (AGS) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| Folio y Fecha | Requerimiento | JLE |
|-----------------------------|---|----------------------|
| | funciones puede contar con una preparación profesional que implique una licenciatura y por ende una cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. | |
| UE/15/01984 (05/Mayo/15) | Le solicito tenga a bien requerir al ciudadano precise su solicitud en los siguientes términos: Se precise a que rama pertenece el personal de la Junta Local Ejecutiva | Baja California (BC) |
| UE/15/01994 (05/Mayo/15) | Respecto de su solicitud de Acceso a la Información, nos permitimos requerirle: Que personal es del que desea la información, ya que se cuenta con personal de plaza presupuestal, del Servicio Profesional Electoral, de Honorarios Permanentes y Eventuales y contratados únicamente para el Proceso Electoral presente, en el entendido que la mayoría de quienes están laborando en la Junta Local es personal operativo, es decir, tienen nivel máximo de bachillerato de ahí la importancia de que precise el personal del cual solicita la información. | Querétaro (QRO) |

5. **Respuesta a los requerimientos de información adicional solicitante.** La UE a través del sistema recibió las respuestas a los requerimientos solicitados por las JL-AGS, JL-BC y JL-QR en los siguientes términos:

| Folio y fecha | Respuesta solicitante | JLE |
|-----------------------------|--|----------------------|
| UE/15/01983 (13/Mayo/15) | De todo el personal bajo cualquier tipo de contratación increíble q algunos no cuenten con lo solicitado | Aguascalientes (AGS) |
| UE/15/01984 (13/Mayo/15) | A todo el personal que la integra bajo cualquier forma de contratación | Baja California (BC) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| Folio y fecha | Respuesta solicitante | JLE |
|-----------------------------|--|--------------------|
| UE/15/01994 (13/Mayo/15) | De todo el personal como señale desde un principio bajo cualquier tipo de contratación, lo increíble es que señales una inexistencia sin que aun el órgano responsable tenga conocimiento de la solicitud. | Querétaro (QRO) |

6. **Respuesta del OR (DEA)** Mediante oficios y por sistema, dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Folio y Fecha | Oficios y respuesta DEA | Tipo de información |
|--|--|-----------------------------|
| UE/15/01983 (14/Mayo/15) | La información requerida consta de 60 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01984 (14/Mayo/15) | La información requerida consta de 76 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01985 (14/Mayo/15) | La información requerida consta de 101 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01986 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 62 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01987 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 62 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01988 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 62 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01989 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 67 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01990 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 67 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01991 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 95 fojas simples | Confidencial e Inexistencia |
| UE/15/01992 (07/Mayo/15) Extemporánea | La información requerida consta de 83 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01993 (07/Mayo/15) Extemporánea | La información requerida consta de 83 fojas simples | Confidencial |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| Folio y Fecha | Oficios y respuesta DEA | Tipo de información |
|--|---|---------------------|
| UE/15/01994 (14/Mayo/15) | La información requerida consta de 93 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01995 (14/Mayo/15) Extemporánea | La información requerida consta de 73 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01996 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 63 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01997 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 45 fojas simples | Confidencial |
| UE/15/01998 (06/Mayo/15) | La información requerida consta de 87 fojas simples | Confidencial |

7. **Respuesta de los OR (JL)** Mediante oficios y por sistema las juntas locales AGS, BC, CAM, COAH, DGO, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN, SON y COL, dieron respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Folio y Fecha | RESPUESTAS | JL | Tipo de información |
|--|--|------|---------------------|
| UE/15/01983 (14/Mayo/15) | Se entrega la información | AGS | Confidencial |
| UE/15/01984 (19/Mayo/15) | Pone a disposición versión pública en CD | BC | Confidencial |
| UE/15/01985 (02/Mayo/15) | Se entrega la información | CAM | Confidencial |
| UE/15/01986 (06/Mayo/15) | Se entrega la información | COAH | Confidencial |
| UE/12/01987 (06/Mayo/15) | Se entrega la información | DGO | Confidencial |
| UE/15/01988 (15/Mayo/15) | Por correo electrónico se apega a la respuesta de la DEA | JAL | Sin pronunciamiento |
| UE/15/01989 UE/15/01990 (12/mayo/15) Extemporánea | Se entrega la información | GRO | Confidencial |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| Folio y Fecha | RESPUESTAS | JL | Tipo de información |
|--|---|------|---------------------|
| UE/15/01991 (06/Mayo/15) | Inexistencia parcial de la información | GTO | Confidencial |
| UE/15/01992 (07/Mayo/15) Extemporánea | Pone a disposición versión pública debe cubrir la cuota de recuperación | NL | Confidencial |
| UE/15/01993 (18/Mayo/15) Extemporánea | Pone a disposición versión pública debe cubrir la cuota de recuperación | QROO | Confidencial |
| UE/15/01994 (19/Mayo/15) | Se entrega la información | QRO | Confidencial |
| UE/15/01995 (05/Mayo/15) | Pone a disposición versión pública debe cubrir la cuota de recuperación | VER | Confidencial |
| UE/15/01996 (07/Mayo/15) | Pone a disposición versión pública | SIN | Confidencial |
| UE/15/01997 (07/Mayo/15) Extemporánea | Pone a disposición versión pública debe cubrir la cuota de recuperación | SON | Confidencial |
| UE/15/01998 (13/Mayo/15) | Anexa archivo | COL | Confidencial |

8. **Ampliación del plazo.** El día 20 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T., a través del Sistema, y por correo electrónico sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a que los OR señalaron que la información solicitada es confidencial e inexistente.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar si la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación como **confidencial** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** y clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la DEA y las juntas locales de AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, JAL, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Pronunciamiento Previo.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

III. Acumulación.

Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas tienen casi en su totalidad el mismo texto, ya que en todas se solicita copia de cédula, título profesional y curriculum de todo el personal de las siguientes juntas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

locales ejecutivas AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, JAL, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON.

Por lo anterior, este CI advierte la conveniencia de acumularlas, a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

*De las resoluciones del Comité
[...]*

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01983** las solicitudes de acceso a la información **UE/15/01984, UE/15/01985, UE/15/01986, UE/15/01987, UE/15/01988, UE/15/01989, UE/15/01990, UE/15/01991, UE/15/01992, UE/15/01993, UE/15/01994, UE/15/01995, UE/15/01996, UE/15/01997 y UE/15/01998** formuladas por el C. Emmanuel T.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

Las juntas locales AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON al dar respuesta señaló que lo solicitado respecto al personal adscrito si obra en sus expedientes, aclarando que contiene datos confidenciales como:

- Domicilio,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC),
- Clave Única de Registro de Población (CURP),
- Clave de elector,
- Número de cédula profesional.

Por su parte, la **DEA** señaló que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se envía relación y versión original y pública de los curriculum vitae, cédula profesional y título de los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, GRO, GTO, JAL, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON, documentos que obran en el expediente personal de cada uno y se clasifican como información confidencial ya que **contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona**, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

- RFC,
- CURP,
- Fecha de nacimiento,
- Lugar de nacimiento,
- Domicilio,
- Edad,
- Estado civil,
- Teléfono,
- Correo electrónico,
- Número del servicio militar nacional,
- Clave de elector,
- Fotografía, y
- Firma.

Asimismo, la JL-AGS testó el número de la cédula profesional, dato que no es considerado confidencial de conformidad con el Criterio 2/10 emitido por el IFAI ahora INAI, el cual establece lo siguiente:

*Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública. Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán **los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma.***

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar. 3258/09 Hospital General de México - Ángel Trinidad Zaldívar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

*3703/09 Administración Portuaria Integral de Altamira, S. A. de C. V. -
María Marván Laborde.*

*3708/09 Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S. A. de C. V.
- Ángel Trinidad Zaldívar.*

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como RFC, CURP, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número del servicio militar nacional, clave de elector, fotografía, firma, y nacionalidad, así como información de terceros relativa a nombre de los padres, referencias laborales y personales, número de hijos, promedio educativo, membresías y teléfonos celulares particular, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

En apoyo a lo anterior se cita los criterios 09/09 y 03/10 emitidos por el IFAI ahora INAI:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez - Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván

Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez - Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano - Ángel Trinidad Zaldívar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel
Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DEA y las juntas locales AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON, en relación con los datos personales señalados, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número del servicio militar nacional, clave de elector, fotografía, firma, y nacionalidad, así como información de terceros (nombre de los padres, referencias laborales y personales), número de hijos, promedio educativo, membresías y teléfonos celulares; motivo por el cual, se **aprueba la versión pública** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Emmanuel T., la información en versión pública proporcionada por la DEA y las juntas locales AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON y la DEA, respecto de las cédulas, títulos y Currículum vitae del personal actualmente adscrito a las citadas juntas, tal y como se describe a continuación:

| Información | Título, Cédula y Curriculum vitae. |
|--------------------|---|
| Formato disponible | UE/15/1983 60 fojas simples , proporcionadas por la DEA 60 fojas útiles, proporcionadas por la JL-AGS. |
| | UE/15/1984 76 fojas útiles, proporcionadas por la DEA. CD proporcionado por la JL-BC |
| | UE/15/1985 101 fojas útiles, proporcionadas por la DEA. 1 foja útil, proporcionada por la JL-CAM |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

UE/15/1986

62 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
CD proporcionado por la JL-COAH

UE/15/1987

62 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
79 foja útil, proporcionadas por la JL-DGO

UE/15/1988

62 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.

UE/15/1989

UE/15/1990

67 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.

UE/15/1991

95 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
111 fojas proporcionadas por la JL-GTO

UE/15/1992

83 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
CD proporcionadas por la JL-NL

UE/15/1993

83 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
158 fojas proporcionadas por la JL-QROO

UE/15/1994

93 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
74 fojas proporcionadas por la JL-QRO

UE/15/1995

73 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
23 fojas proporcionadas por la JL-VER

UE/15/1996

63 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.
56 fojas proporcionadas por la JL-SIN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| | |
|------------------------------|---|
| | <p>UE/15/1997 45 fojas útiles, proporcionadas por la DEA. 239 fojas proporcionadas por la JL-SON</p> <p>UE/15/1998 87 fojas útiles, proporcionadas por la DEA.</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-INE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, asimismo se precisa que la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud y debido a la cantidad de la información ya que es necesario generar una versión pública de la misma, se pone a disposición del solicitante en 1911 fojas útiles previo pago por concepto de cuota de recuperación, así como tres discos compacto, información que se le entregará en el domicilio que señale para tal efecto.</p> |
| Cuota de Recuperación | <p>En todos los casos las primeras 30 fojas son gratuitas</p> <p>UE/15/1983 \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N) por las 120 fojas útiles proporcionadas por la DEA y la JL-AGS. [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>UE/15/1984 \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por las 76 fojas útiles proporcionadas por la DEA [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja] \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) proporcionado por la JL-BC 1 CD- \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)</p> <p>UE/15/1985 \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) 102 fojas útiles, proporcionadas por la DEA y JL-CAM.</p> <p>UE/15/1986</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

\$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) por las 62 fojas útiles proporcionadas por la DEA [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) proporcionado por la JL-COAH

UE/15/1987

\$111.00 (CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N) por las 141 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-DGO [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

UE/15/1988

\$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) por las 62 fojas útiles proporcionadas por la DEA Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

UE/15/1989

UE/15/1990

37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por las 67 fojas útiles proporcionadas por la DEA Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

UE/15/1991

\$176.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por las 206 fojas útiles proporcionadas por la DEA Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

UE/15/1992

\$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N) por las 83 fojas útiles proporcionadas por la DEA [Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]

\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) proporcionado por la JL-NL

UE/15/1993

\$211.00 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N) por las 241 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-QROO Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| | |
|--|--|
| | <p>UE/15/1994 \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por las 167 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-QRO Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>UE/15/1995 \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por las 96 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-VER Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>UE/15/1996 \$89.00 (OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) por las 119 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-SIN Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>UE/15/1997 \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) por las 284 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-SON Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> <p>UE/15/1998 \$57.00 CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por las 87 fojas útiles proporcionadas por la DEA y JL-SIN Costo unitario: \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por foja]</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Plazo para Reproducir la Información | <p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p> |
| Plazo para disponer de la Información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| | |
|-----------------------------|--|
| | Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Aplicable | De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento. |

B) Declaratoria de inexistencia

La JL-GTO declara la parcial inexistencia de la información solicitada, esto en razón de que una vez que ésta fue turnada al Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local, se detectó que de algunos funcionarios y empleados no se cuenta ni con título ni cédula profesional, sólo con el curriculum; de algunos otros solo se cuenta con curriculum y cédula profesional y de otros más sólo se cuenta con el curriculum y el título, por lo que en base a la lista enviada, se declara la inexistencia de los títulos y cédulas profesionales de los funcionarios y empleados del INE en esta entidad, de conformidad con las especificaciones contenidas en la lista antes aludida. Se declara específicamente la inexistencia de 65 títulos, así como de 73 cédulas de los empleados y funcionarios cuyo nombre y cargo se cita en el siguiente listado.

La búsqueda de la información requerida en esta solicitud se llevó a cabo en los archivos del departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral de Guanajuato contaban en su expediente de personal con títulos y cédulas, lo procedente es declarar la inexistencia de los mismos, en los casos especificados en la lista anexa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

| PERSONAL PLAZA PRESUPUESTAL Y VOCALES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE GUANAJUATO | | | | |
|---|---|-----------|--------|--------|
| NOMBRE | Descripción de puesto | Cumplemto | Título | Cédula |
| AGUILAR NERI JUAN MANUEL | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| ANGELÉS SALDIERNA JOAQUIN | TECNICO DE ACTUALIZACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| ARRIAGA MEJIA GUILLERMO JOSE | SUPERVISOR DEL CENTRO ESTATAL DE CONSULTA Y ORIENTACION CIUDADANA | SI | NO | NO |
| BARAJAS RODRIGUEZ JOSE FERNANDO | TECNICO DE DEPURACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| BELTRAN MEDINA JOSE SERGIO | COORDINADOR OPERATIVO | SI | NO | NO |
| BERRIOS MEJIA CARLOS ISRAEL | TECNICO DE DEPURACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| CARRILLO MANRIQUEZ MARTHA IVONNE | TECNICO DE ATENCION CIUDADANA | SI | NO | NO |
| CASTILLO DOMINGUEZ ANA EL OIRA | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| GONDEJAS GONZALEZ MARTHA LETICIA | JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS (JLE) | SI | SI | SI |
| COLCHADO BARRON JORGE ALFONSO | AUXILIAR DE BIENES (JLE) | SI | NO | NO |
| DELLADO RAZO MARIO | TECNICO DE SOPORTE A MODULOS | SI | NO | NO |
| DURAN RAMIREZ ARMANDO | TECNICO DE ATENCION CIUDADANA | SI | NO | NO |
| ECHAVEZTERIA MILLAN J. NABOR | INTENDENTE | SI | NO | NO |
| GARCIA FLORES JAIME | TECNICO DE VINCULACION Y DIFUSION | SI | NO | NO |
| GARCIA MONTERO OLIMPIA | JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA | SI | NO | NO |
| GARCIA PEREZ JOSE LUIS | SUPERVISOR DE DEPURACION AL PADRON | SI | SI | SI |
| GOMEZ AGOSTA YESSICA JANET | ASISTENTE LOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA | SI | NO | NO |
| GOMEZ FARIAS GARCIA MIRIAM DEL CARMEN | TECNICO DE DEPURACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| GRANADOS DIOSDADO LAURA | SECRETARIA DE VDCALIA EJECUTIVA LOCAL | SI | NO | NO |
| GUTIERREZ ALVAREZ JUAN | INTENDENTE | SI | NO | NO |
| GUERREROS PEREZ ELVA MARIA | AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS (JLE) | SI | NO | NO |
| GUZMAN ORTIZ ROCIO IVONNE | JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS (JLE) | SI | SI | SI |
| HERRANDEZ QUEJIDA ARTURO | TECNICO DE DEPURACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| IBARRA LOZANO JUAN CARLOS | AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS (JLE) | SI | NO | NO |
| JUAREZ JASSO JAIME | VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL | SI | SI | SI |
| LEON VALTIERRA JUAN JOSE | AUXILIAR DE CARTOGRAFIA | SI | NO | NO |
| LONGORIA PALAFOX MIREYA | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | ND | NO |
| LOPEZ JOSEFINA | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| LOPEZ VAZQUEZ FRANCISCO | AUXILIAR DE CARTOGRAFIA | SI | NO | NO |
| MARTINEZ MANJARREZ JULIO CESAR | JOSA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| MARTINEZ VILA SANCHEZ JUAN GERARDO | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | SI |
| MARTINEZ RODRIGUEZ IRMA | AUXILIAR DE ADQUISICIONES (JLE) | SI | NO | NO |
| MELGOZA ZAVALA JUAN | COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL | SI | SI | SI |
| NAVARRO BOCANEGRA MARIA CONCEPCION | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| OLIVA MARES FERMIN | SUPERVISOR DE ACTUALIZACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| PATLAN CELAYOS MARTHA IGNACIA | TECNICO DE VINCULACION Y DIFUSION | SI | NO | NO |
| PONCE JIMENEZ JOSE | VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| RAMIREZ RAMIREZ MARGARITO | VIGILANTE | SI | NO | NO |
| RAMIREZ RAMIREZ VIRGINIA | AUXILIAR DE CARTOGRAFIA | SI | NO | NO |
| RAMIREZ USAL DE IBAÑETA ANTONIETA | JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS (JLE) | SI | NO | NO |
| RAMIREZ VARGAS MARIA ELENA | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| ROCHA VELAZQUEZ EMANUEL | AUXILIAR DE BIENES (JLE) | SI | NO | NO |
| RODRIGUEZ COLMENERO NARA NOEMI | ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS (JLE) | SI | NO | NO |
| RODRIGUEZ LARA JUAN SANTIAGO | TECNICO DE ACTUALIZACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAFAEL | CHOFER DE TITULAR | SI | NO | NO |
| RODRIGUEZ ROSAS RENE UBALDO | AUXILIAR DE SERVICIOS (JLE) | SI | NO | NO |
| ROSALES RAMIREZ SANDRA VERONICA | ASISTENTE DE RECURSOS FINANCIEROS (JLE) | SI | NO | NO |
| RUIZ OCHOA FELIPE DE JESUS | VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA | SI | SI | NO |
| SANDOVAL JUAREZ CECILIA SILVIA | TECNICO DE DEPURACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| SERRANO CERVANTES LAURA | ANALISTA JURIDICO (JLE) | SI | SI | NO |
| HAROLLA CARLOS MIGUEL | VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES | SI | NO | NO |
| TINOCO FERNANDEZ JOSE FRANCISCO | AUXILIAR DE CARTOGRAFIA | SI | NO | NO |
| TINOCO FERNANDEZ JOSE MARTIN | TECNICO DE ACTUALIZACION AL PADRON | SI | NO | NO |
| VALDES RAMIREZ GUILLERMINA | SECRETARIA EN JUNTA LOCAL | SI | NO | NO |
| VELOZ ANDRADE JOSE ANTONIO | JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS (JLE) | SI | NO | NO |
| PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS | | | | |
| NOMBRE | Descripción de puesto | Cumplemto | Título | Cédula |
| ALMANZA MARQUEZ JUAN ANTONIO | SOPORTE ESPECIALIZADO EN MODULOS DE ATENCION | SI | NO | NO |
| AMAYA ROCHA EMMA FATIMA | TECNICO DE ACTUALIZACION AL PADRON "A" | SI | SI | NO |
| AMEZQUITA HIBERTIA VICTOR MAURICIO | TECNICO CARTOGRAFICO "A" | SI | NO | NO |
| ANDRADE LOZA JOSE ARTURO | AUXILIAR TECNICO "D" | SI | NO | NO |
| AVILA SIEGOVANO MA CRISTINA | APOYO SECRETARIAL JLE | SI | NO | NO |
| BERNAL GONDEJAS LAUREN ASENET | ANALISTA DE DATOS IRREGULARES | SI | SI | NO |
| CANO BARAJAS JOSE ANTONIO | COORDINADOR DE COMUNICACION SOCIAL | SI | SI | SI |

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Por lo anterior, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y VI del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La JL-GTO señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de algunas JL, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De las JL que atendieron el requerimiento de forma extemporánea, el exhorto se verá reflejado en el considerando correspondiente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La JL-GTO contestó a través del sistema y mediante oficio, en los cuales expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada por JL-GTO, en términos de los argumentos expuestos por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advertir lo siguiente:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por la JL-GTO.

V. Requerimiento y Exhortos

Se instruye a la UE para que, por su conducto **requiera** la JL-JAL en virtud de que no dio respuesta en el sistema a la solicitud con número de folio UE/15/1988, que fue turnada el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 07 de mayo del año en curso; sin embargo, la JL-JAL no se pronunció al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la DEA en virtud de que dio respuesta de manera extemporánea ya que las solicitudes con número de folios UE/15/1993 y UE/15/1995 en comento le fueron turnadas por el sistema el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 04 de mayo del año en curso; sin embargo, la DEA dio respuesta el 07 del mismo mes y año, es decir, 3 días hábiles posteriores al término legal.

Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la JL-GRO en virtud de que no dio respuesta a la solicitud con número de folios UE/15/1989 y UE/15/1990, que fue turnada por sistema el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 04 de mayo del año en curso; sin embargo, la JL-GRO dio respuesta el 12 del mismo mes y año, es decir, 6 días hábiles posteriores al término legal.

Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la JL-NL en virtud de que no dio respuesta a la solicitud con número de folios UE/15/1992 y UE/15/1990, que fue turnada por sistema el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 04 de mayo del año en curso; sin embargo, la JL-NL dio respuesta el 07 del mismo mes y año, es decir, 3 días hábiles posteriores al término legal.

Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la JL-QROO en virtud de que no dio respuesta a la solicitud con número de folios UE/15/1993 y UE/15/1990, que fue turnada por sistema el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 04 de mayo del año en curso; sin embargo, la JL-NL dio respuesta el 18 del mismo mes y año, es decir, 10 días hábiles posteriores al término legal.

Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la JL-SON en virtud de que no dio respuesta a la solicitud con número de folios UE/15/1997 y UE/15/1990, que fue turnada por sistema el 29 de abril del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 04 de mayo del año en curso; sin embargo, la JL-NL dio respuesta el 07 del mismo mes y año, es decir, 3 días hábiles posteriores al término legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14; 16 párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y V; 27, párrafo 2; 28; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, 104; 105; 107; 554 y 555 del Manual; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folios UE/15/01983, UE/15/01984, UE/15/01985, UE/15/01986, UE/15/01987, UE/15/01988, UE/15/01989, UE/15/01990, UE/15/01991, UE/15/01992, UE/15/01993, UE/15/01994, UE/15/01995, UE/15/01996, UE/15/01997 y UE/15/01998, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se confirma la clasificación de confidencialidad efectuada por la DEA y las juntas locales AGS, BC, CAM, COAH, COL, DGO, GRO, GTO, NL, QROO, QRO, VER, SIN y SON, respecto de los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, teléfono, correo electrónico, número del servicio militar nacional, clave de elector, fotografía y firma,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

nacionalidad, información de terceros (nombre de los padres, referencias laborales y personales, número de hijos, promedio educativo, membresías y teléfonos celulares, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Quinto. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** parcial de la información efectuada por la JL-GTO referida en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** a la DEA, JL-GRO, JL-NL, JL-QROO y JL-SON para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de **requiera** a la JL-JAL, para que se pronuncie respecto de la información solicitada, en un término de 2 días hábiles a partir de que surta efectos la presente resolución y en lo sucesivo realice las contestaciones a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VI** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI286/2015

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información